ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 2.2.1.1.1.6.1** del **decreto 1082 del 26 de mayo de 2015** el MUNICIPIO procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

CAUSAL QUE AMPARA LA CONTRATACION:

En cumplimiento del marco normativo establecido en el modelo político de Estado Social de Derecho y en procura de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial el derecho a la educación en condiciones de calidad, la Constitución Política de Colombia de 1991, ha dispuesto en su artículo dos, los fines esenciales del Estado, indicando que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*" (Artículo 2 Constitución Política de Colombia de 1991).

En el mismo sentido, el artículo 44 señala cuales son los derechos fundamentales de los niños, estableciendo de manera precisa que estos derechos prevalecen sobre los demás, teniendo en cuenta los intereses superiores que estos protegen: "*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. **Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás**". (Negrita y subraya fuera de texto original)* (Artículo 44 Constitución Política de Colombia de 1991).

El artículo 67 de la Carta Política establece que la educación es un servicio público que tiene una función social, donde el deber principal del Estado está relacionado con asegurar el acceso y la permanencia en el sistema educativo: "*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo*". (Artículo 67 inciso 4, Constitución Política de Colombia de 1991).

Los alcaldes, como máximas autoridades políticas y en su calidad de jefes de la administración local y representantes legales de las entidades territoriales, tienen unas obligaciones en relación con la garantía de los derechos de los niños y con el fin de poder gestionar procesos orientados a

dar cumplimiento a las normas vigentes, dentro de estas obligaciones que están establecidas en el artículo 315 de la Constitución Política, encontramos: *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos. del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto".* (Artículo 44 Constitución Política de Colombia de 1991).

Es importante señalar que una de las condiciones fundamentales para asegurar la calidad de vida de las personas y en especial de los niños, es asegurar la alimentación y así lo ha dispuesto la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde en su artículo 25 determina como un componente el derecho de toda persona a tener un nivel de vida adecuado, en donde se asegure la alimentación.

En el mismo sentido, el artículo 11 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y a un nivel de vida adecuado, disposición a la que le ha dado alcance el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en el sentido de que *"El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla".*

La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada en el ordenamiento interno por la Ley 12 de 1991 dispone en el literal C del numeral 2 del artículo 24 que se adoptaran medidas necesarias para: *"Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente".*

La Corte Constitucional, al respecto en su jurisprudencia, ha propendido por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial el derecho a la educación en condiciones de calidad, que permita el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, al respecto la Sentencia T- 457 del 27 de noviembre de 2018, expreso: *"La alimentación escolar es una garantía al acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en sistema educativo, reconocida en marco jurídico colombiano; (ii) uno de sus principales objetivos consiste en garantizar asistencia a las aulas en condiciones dignas, sin que estudiantes se vean expuestos al hambre y desnutrición y, por ende, se evite la deserción escolar; igualmente, contribuye al crecimiento y desarrollo físico y psicológico adecuado; propende por el nivel de salud más alto posible; potencia la atención a los menores de edad para el aprendizaje y aumenta la matrícula escolar [...]."* (Corte Constitucional, Sentencia T-457 de 2018).

En el nuestro ordenamiento jurídico interno, la Ley 1551 de 2012 *"por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios",* manifiesta en su artículo sexto que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 quedará así: *"Artículo 3º. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 7. Procurar la solución de las necesidades básicas. insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.*

20. Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias". (Artículo 6 de Ley 136 de 1194, Modificada por la Ley 1551 de 2012).

La Ley 115 de 1994, "*Ley general de educación",* resalta que la educación es un servicio público que cumple una función social, donde los niños, niñas y adolescentes en el proceso de formación académica, están sujetos a una concepción integral de la educación que implica, el respeto por la dignidad, los derechos y deberes orientadores del sistema educativo; en ese sentido la esencialidad del derecho a la educación contempla una serie de obligaciones para el Estado en relación con la garantía de los intereses superiores de los menores, donde la función principal se centra en cumplir con las finalidades sociales a su cargo.

El código de infancia y adolescencia, Ley 1098 de 2006, establece el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el cual genera obligaciones de tipo imperativo, en relación con la garantía y la satisfacción integral de los derechos de los menores, los cuales son son universales, prevalentes e interdependientes; en ese sentido el artículo 9 de la citada norma, establece en relación con la prevalencia de los derechos: *En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.* (Ley 1098 de 2006 - Código de infancia y adolescencia).

De conformidad con lo anterior, el código de infancia y adolescencia, que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a los *alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.* (Artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 - Código de infancia y adolescencia).

El Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 1852 de 2015 "*Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE",* en ese orden, esta última norma establece la importancia de garantizar el Programa de Alimentación Escolar en las Instituciones Educativas con el fin de superar la necesidades básicas insatisfechas de los menores priorizados en el PAE.

Por su parte el Decreto 1852 de 2015 en su artículo 2.3.10.2.1. numeral 1, define el Programa de Alimentación Escolar PAE y el deber de Corresponsabilidad: *1. Programa de Alimentación Escolar - PAE: estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables. 2. Corresponsabilidad: concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar la adecuada y oportuna ejecución y prestación del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Implica que el Estado, para poder cumplir ese fin, requiere el apoyo de los otros actores sociales, los cuales deben participar responsablemente y contribuir desde sus respectivos roles y obligaciones. De igual forma, la familia como contexto más cercano y espacio primario de socialización, es garante del adecuado ejercicio de los derechos de sus integrantes,*

especialmente si son niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con la concurrencia y solidaridad de la sociedad.

La Ley 1955 del 2019, *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, establece como una estrategia de permanencia en el sistema educativo, el Programa de Alimentación Escolar PAE, señalando la importancia de la creación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar UApA, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, su domicilio será la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno nacional establezca en desarrollo de sus facultades; tendrá como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

El Programa de Alimentación Escolar PAE, tiene una finalidad especifica de conformidad con lo establecido en la normatividad y las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional y es la de contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar y registrados en la matricula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario, lo anterior teniendo en cuenta los intereses superiores de los menores y la cláusula del modelo político de Estado Social de Derecho, de la Constitución Política de 1991.

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 00335 del 23 de Diciembre de 2021 *"Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"*, el Municipio de Villavicencio a través de la Secretaría de Educación Municipal tiene la misión de desarrollar el Programa de Alimentación Escolar PAE, el cual de conformidad con la normatividad, es la "*estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables*".

Asimismo, establece la Resolución 00335 de 2021 en su artículo 3 que el objetivo del Programa de alimentación escolar es *"Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad."*

Igualmente, la Resolución 335 de 2021 establece que "*Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.*"

Que el proyecto denominado **" "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN VILLAVICENCIO, META"** registrado bajo código BPPIM **No 20220500010011**; BPIN **No. 20225000010017, EJE ESTRATÉGICO: (5)** CIUDAD GARANTE DE DERECHOS. **PROGRAMA: (16)** LA VOCACIÓN CAMBIA CONTIGO. **PRODUCTO ASOCIADO AL PROGRAMA: (204)** IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LAS SEDES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO **INDICADOR PRODUCTO:** NÚMERO DE ESTUDIANTES BENEFICIADOS POR

EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE. **LÍNEA BASE:** 33.823. **META PRODUCTO: 33.823 2022.**

Así las cosas, el Municipio de Villavicencio tiene la obligación legal de garantizar la prestación efectiva del Programa de Alimentación Escolar PAE, lo anterior, se encuentra establecido en el literal c del artículo 2.3.10.4.3. del Decreto 1852 de 2015 el cual establece: *Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE: (...) c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia.*

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD – OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

Conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Adicionalmente en su Artículo 311 del régimen Municipal determina: *"el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*. Así mismo, la constitución Política de Colombia en su artículo 315 establece en el numeral 3 que es función del Alcalde: es "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*".

Seguidamente en atención a la Pandemia que atraviesa el País, se creó la normatividad siguiente:

Mediante Circular Conjunta número 11 del 16 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional y el de Protección social anunciaron recomendaciones para el manejo y control de la infección respiratoria del nuevo Covid-19, Coronavirus a todos los gobernadores, alcaldes, secretarios de educación y directores de núcleo de entidades territoriales certificada en educación.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19; el cual ha sido prolongado por diferentes actos administrativo siendo la ultima la Resolución 666 de 2022, con la cual extendió la emergencia sanitaria hasta el 30 de junio de 2022, con la anotación que la emergencia sanitaria podrá finalizar antes de la fecha antes señalada cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la emergencia.

La Procuraduría General de la República en la Directiva N° 040/2020 el Procurador General exhortó a los gobernadores, gobernadoras, alcaldes y alcaldesas distritales y municipales, para que adelanten oportuna y diligentemente las acciones necesarias con el fin de garantizar la

prestación del servicio de alimentación escolar en su territorio a toda la población beneficiaria, tanto del área urbana como de la rural y rural dispersa, atendiendo a los postulados de la Constitución y la Ley, que reconocen el principio de interés superior de los niños, las niñas y adolescentes, y la prevalencia de sus derechos, de manera que con una adecuada planeación se ejecute de manera transparente y oportuna, desde el inicio del calendario escolar y sin interrupción, el Programa de Alimentación Escolar (PAE), de igual manera insta a los gobernadores, gobernadoras, alcaldes y alcaldesas distritales y municipales, para que implementen acciones orientadas a contar con los respectivos esquemas de supervisión y/o interventoría que garanticen las condiciones de inocuidad alimentaria, suficiencia y pertinencia del servicio prestado por los operadores seleccionados.

Lo anterior, con fundamento en los principios constitucionales de garantía y efectividad de los derechos humanos y el respeto debido a la dignidad humana, así como los establecidos en la Ley 1098 de 2006, referidos a la protección integral, el interés superior, la prevalencia de los derechos y la corresponsabilidad para asegurar la garantía de los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes, el Procurador General de la Nación.

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, impone la obligación a los Estados Partes de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a las niñas, niños y adolescentes de toda forma de violencia y abuso. A partir de esta declaración, los países, entre ellos Colombia y los organismos nacionales e internacionales, han incluido la alimentación en sus legislaciones como un pilar fundamental para la educación y desarrollo de las naciones, entre ellos Colombia.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Nacional, la educación es "*un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social*". En desarrollo de este derecho, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que la educación constituye una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato constitucional de igualdad del artículo 13 superior, al promover la igualdad de oportunidades.

La Ley 715 de 2001, *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*. Establece que "*(...) el Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se le asigna en la presente Ley*". A su vez indica que *"Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de comedor para los estudiantes de su jurisdicción, programas de alimentación escolar, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas. (...) Estos recursos se distribuirán conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general"*.

La Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021 «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores» en el Anexo técnico administrativo y financiero indica que "las entidades territoriales en el marco de su autonomía administrativa podrán hacer uso de cualquiera de los dos mecanismos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión corresponde al "*seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico ejercido sobre el cumplimiento del objeto del contrato por la misma entidad territorial, cuando se requieran conocimientos especializados*", mientras que la interventoría corresponde al "*seguimiento técnico sobre el cumplimiento del contrato, realizado por*

una persona natural o jurídica contratada por la Entidad Territorial, cuando el seguimiento del contrato requiera conocimientos especializados" Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato. Con el objeto de garantizar la calidad, inocuidad, pertinencia y continuidad del servicio que se brinda a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, la Entidad Territorial debe contar con cualquiera de las figuras definidas en la Ley 1474 de 2011 para adelantar el adecuado seguimiento y verificación de la ejecución de los contratos en los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos del Programa de Alimentación Escolar. No obstante, aunque no concurran los dos mecanismos, para la vigilancia de un contrato podrá existir la división de funciones optimizando los recursos y la articulación de actividades y acciones"

Adicional a lo anterior se deberán tener en cuenta que en el retorno a la presencialidad plena en cuanto a la operación del Programa de Alimentación Escolar se debe realizar presencialmente en los sitios dispuestos por la institución educativa para estos efectos

De acuerdo a todo este compendio de normas que nos obligan a buscar estrategias para la atención de los estudiantes con el programa de alimentación escolar, el Municipio de Villavicencio adelanto un proyecto para la vigencia 2022 denominado:**" "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN VILLAVICENCIO, META"** registrado bajo código BPPIM **No 20220500010011**; BPIN **No. 20225000010017, EJE ESTRATÉGICO: (5)** CIUDAD GARANTE DE DERECHOS. **PROGRAMA: (16)** LA VOCACIÓN CAMBIA CONTIGO. **PRODUCTO ASOCIADO AL PROGRAMA: (204)** IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LAS SEDES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO **INDICADOR PRODUCTO:** NÚMERO DE ESTUDIANTES BENEFICIADOS POR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE. **LÍNEA BASE:** 33.823. **META PRODUCTO: 33.823 2022.**

Que en cumplimiento de los artículos 2 y 4 del decreto 1000-24/ 339 Del 15 de septiembre de 2022 la oficina de contratación, previa materialización de los actos preparatorios adelantados por la secretaría de educación, tales como disponibilidades presupuestales estudio técnico, análisis de costo y mercado, presupuesto, plan de compras, estudio técnico y demás documentos necesarios los cuales hacen parte de la foliatura del proceso de operación del plan de alimentación PAE, dio vida a la orden de trabajo No 003 de 2022 la cual a su vez hace parte del contrato No **3122 DE 2022, cuyo objeto es "OPERAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES REGISTRADOS CON MATRICULA OFICIAL EN EL SIMAT DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META", por valor de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($3.782.146.528,40) M/CTE y un plazo de ejecución de veínte 20 días, el cual garantizará de manera inmediata la operación de dicho servicio.**

Que con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el Municipio de Villavicencio da cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, procurando la correcta ejecución de los objetos contratados.

Es importante tener en cuenta que dada la naturaleza del objeto a contratar, se requiere de una verificación detallada en calidad de seguimiento, vigilancia y control (visitas técnicas en sedes, visitas en bodega, verificación en rutas y visitas administrativas, cumplimiento de obligaciones y demás), a través de un equipo interdisciplinario que propenda por el cumplimiento efectivo de las obligaciones sometidas a ejecución, máxime cuando nos encontramos de cara a proyectos financiedos con recursos SGR, los cuales al tenor de la ley 2056 de 2021 deben contar con interventoría.

Es importante enfatizar que los componentes financieros - administrativos y específicamente en los procesos de certificación de pagos, la revisión de los documentos que respaldan los pagos para el contratista debe ser efectuada al 100%, dada la importancia que amerita el proceso de verificación sobre la ejecución de los recursos, lo cual se logra de manera más eficiente contando con equipos profesionales que ostenten la idoneidad y experiencia en este tipo de procesos.

Igualmente, para los demás soportes que sustentan el cumplimiento de obligaciones técnicas y administrativas relacionadas con contratación de personal, entrega de dotación, entrega de raciones, pago de ecónomas y demás personal vinculado al proceso, pago de proveedores, compras locales, y otros entregables a los cuales, se requiere de una revisión detallada para dar cuenta del estado frente al cumplimento de las obligaciones.

En el componente jurídico de la Interventoría se requiere la generación de requerimientos oportunos al 100% de los hallazgos evidenciados en cada uno de los componentes, seguimiento y definición de acciones que permitan encaminar al cumplimiento de lo pactado en el contrato y que se puede ver reflejado en contratos anteriores.

La secretaria de Educación considera indispensable el seguimiento a los recursos de SGR, por lo que se requiere realizar la **interventoría externa** a la **OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES REGISTRADOS CON MATRÍCULA OFICIAL EN EL SIMAT DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META** , que realice acciones en las áreas técnica, financiera-contable, administrativa y jurídica y que pueda visualizar en campo y en tiempo real de ejecución, el cumplimiento de cada una de las obligaciones que se deriven del proceso contractual para el operador.

En consecuencia, se observa la necesidad de contratar una interventoría externa como un instrumento de verificación, vigilancia y control sobre la ejecución de la contratación y del principio de responsabilidad contemplado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que tienen y ejercen entidades contratantes para asegurar el cumplimiento del objeto y obligaciones de cada contrato en particular y de los fines de la contratación estatal en general.

Para estas acciones a realizar por la interventoría, se requiere que esta sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica con amplia experiencia en el manejo de este tipo de contratos sociales, y haya realizado interventoría técnica, jurídica, administrativa y financiera-contable a Contratos de proyectos sociales, especialmente de suministro de alimentos y/o complementarios para niños.

EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO– SED con el fin de dar cumplimiento a lo planteado adelantará el Proceso de Selección que señala las normas de Contratación Estatal para contratar la Interventoría Externa para desarrollar los controles integrales al contrato que resulte del proceso que se adelantarán para garantizar la operación del programa de alimentación escolar PAE, dirigido a los estudiantes registrados con matrícula oficial en el SIMAT del municipio de Villavicencio, meta.

2.2 ASPECTOS GENERALES

La interventoría resulta ser indispensable dentro de la contratación estatal, es la encargada de realizar el seguimiento técnico, financiero, administrativo, jurídico, ambiental y contable durante la ejecución del contrato, además es una herramienta de gestión, en cumplimiento del principio de responsabilidad señalado por el artículo 26 de la Ley 80 de 1993. La interventoría debe cumplir las siguientes actividades para lograr su fin:

- Controlar

- Exigir
- Resolver
- Provenir
- Verificar
- Solicitar
- Colaborar

Expuesto lo anterior para dar inicio, se indica que la interventoría se encuentra inmensa en el sector económico de servicios, especialmente en las actividades de servicio sociales, comunales de acuerdo a la clasificación por el DANE. En este sentido, la secretaria social de educación, cultura y deportes toma el último boletín

Dentro de las obligaciones a cargo de las entidades territoriales se encuentra la de realizar el seguimiento y control de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en su respectiva jurisdicción, la adecuada y oportuna ejecución de los contratos que suscriban para el desarrollo del programa, la designación de la supervisión y/o la contratación de la interventoría idónea, el cumplimiento de las obligaciones legales y la adopción de las acciones y medidas que le correspondan legalmente como contratante y ordenador del gasto, la defensa del interés general, el patrimonio público y los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional - MEN; deben además generar espacios de control social, donde estén presentes la comunidad, las veedurías ciudadanas y demás agentes que intervengan en el marco de la operación del PAE. A continuación, es oportuno traer a colación los conceptos de Interventoría y supervisión, integrados en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 así:

> *"...La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría"*

En ese mismo sentido, el precipitado artículo señala que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico ejercido sobre el cumplimiento del objeto del contrato por la misma entidad estatal, cuando para ello no se requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean en la intervención, intermediación, participación o intercesión en un asunto o, también, la fiscalización o autorización de acciones.

Teniendo en cuenta las definiciones anteriores, se hace explícito que frente a un mismo contrato no es necesario contar con los dos mecanismos de seguimiento, pues así mismo lo señala el citado artículo en su inciso cuarto, no obstante, cuando se contrata una interventoría, ésta debe tener una supervisión, la cual se encargará de ejercer las mismas funciones y actividades descritas en la normatividad legal vigente. En el ámbito contractual de la gestión pública, es frecuente que las entidades estatales manejen de forma aunada las actividades de control y las de dirección, bien sea de forma directa o indirecta, mediante la delegación a un funcionario público o por medio de la contratación de un particular.

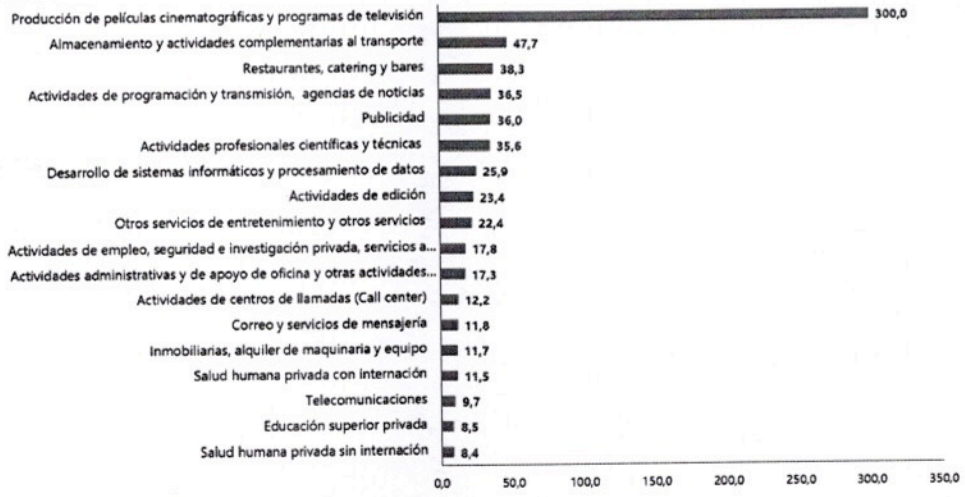
ASPECTOS ECONÓMICOS

Según el Boletín Técnico del DANE Encuesta Mensual de Servicios (EMS) del mes de febrero de 2022, nos muestra la Evolución general de los subsectores de servicios Actividades profesionales, científicas y técnicas, Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios de las actividades profesionales, científicas y técnicas en comparación al mes de febrero de 2021 en los ingresos nominales tuvo una variación del 35.6%, por ingresos por servicios del 35.2%; en cuanto a la variación anual del personal ocupado total y contribución por categoría de contratación, se evidencia que en la descripción de las actividades profesionales científicas y técnicas, tuvo una variación por personal ocupado del 12.3%.

Encuesta Mensual de Servicios (EMS)

Febrero de 2022

Gráfico 1. Variación anual de los ingresos nominales, según subsector de servicios
Total Nacional
Febrero 2022p



Fuente: DANE – EMS

ASPECTOS TÉCNICOS

De acuerdo a la normatividad vigente en materia de Alimentación Escolar, emanada por la Constitución Política de Colombia, el Ministerio de Educación Nacional, El instituto colombiano de bienestar Familiar ICBF y el Ministerio de la Protección Social, se presentan a continuación las condiciones técnicas y demás aspectos importantes a tener en cuenta para el suministro de complemento nutricional a los niños, niñas y adolescentes del área rural y urbana del Municipio de Villavicencio.

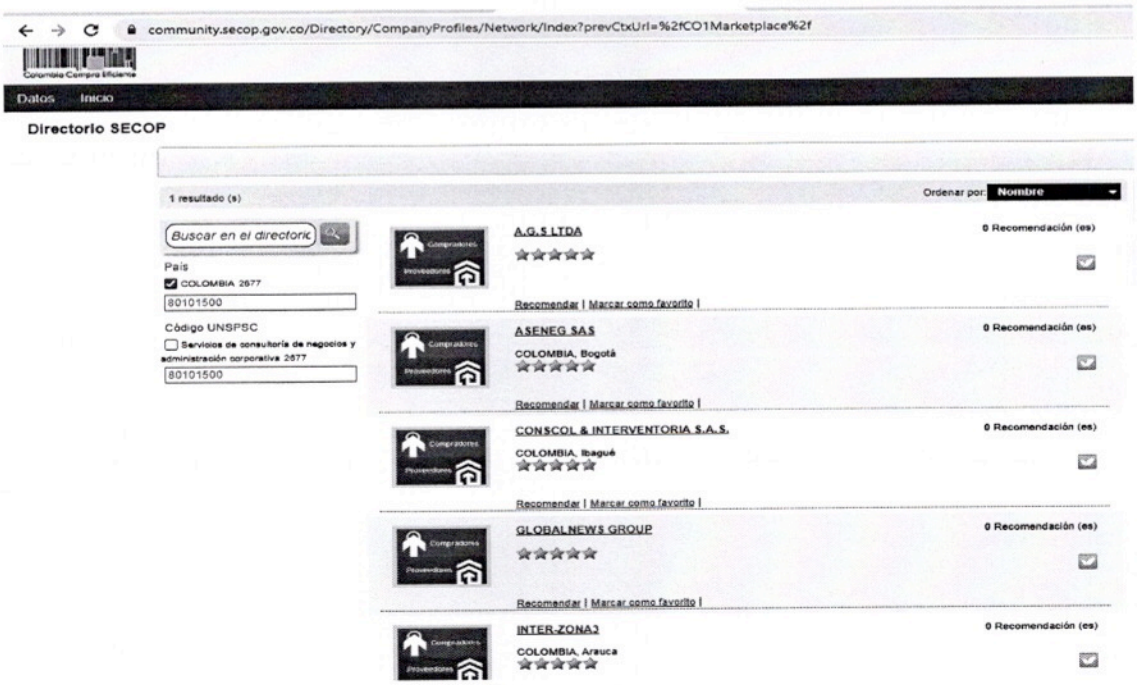
La Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021 «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores» en el Anexo técnico administrativo y financiero indica que las entidades territoriales en el marco de su autonomía administrativa podrán hacer uso de cualquiera de los dos mecanismos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión corresponde el "seguimiento técnico, administrativo,

financiero, contable y jurídico ejercido sobre el cumplimiento del objeto del contrato por la misma entidad territorial, cuando se requieran conocimientos especializados", mientras que la interventoría corresponde al "seguimiento técnico sobre el cumplimiento del contrato, realizado por una persona natural o jurídica contratada por la Entidad Territorial, cuando el seguimiento del contrato requiera conocimientos especializados" Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato. Con el objeto de garantizar la calidad, inocuidad, pertinencia y continuidad del servicio que se brinda a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, la Entidad Territorial debe contar con cualquiera de las figuras definidas en la Ley 1474 de 2011 para adelantar el adecuado seguimiento y verificación de la ejecución de los contratos en los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos del Programa de Alimentación Escolar. No obstante, aunque no concurran los dos mecanismos, para la vigilancia de un contrato podrá existir la división de funciones optimizando los recursos y la articulación de actividades y acciones"

ESTUDIO DE LA OFERTA

Directorio SECOP II

A través de la plataforma SECOP II, se evidencia la existencia de 2.677 empresas registradas con la actividad servicios de consultoría de negocios y administración corporativa:



Finalmente y con la información registrada en el cuadro, se ratifica que lo solicitado por la entidad en el presente estudio es apropiado frente a lo que se pretende contratar, y para suplir la necesidad planteada es procedente, efectuar la contratación de **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y JURIDICA DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES REGISTRADOS CON MATRICULA OFICIAL EN EL SIMAT DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META"** y así lograr el cumplimiento de las metas planteadas y el buen desarrollo y funcionamiento en del Programa de Alimentación Escolar .

¿Quién vende?

A nivel Departamental y Regional se cuenta con una buena oferta de empresas, organizaciones y personas naturales que ofrecen servicios de interventoría con experiencia e idoneidad para el seguimiento y control de proyectos y programas de Alimentación Escolar; a continuación, se relaciona los posibles oferentes:

- EDELMIRA SIERRA GUTIÉRREZ
- JULIÁN ANDRÉS VARGAS ÁLVAREZ
- LUZ STELLA PÉREZ HERNÁNDEZ
- CLAUDIA CONSUELO ACEVEDO MONTAÑEZ
- BETTI MAHECHA CARMONA
- LILIANA ASTRID HERNÁNDEZ PARDO
- UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA YOPAL
- ADRIANA MARÍA VERA MONROY

¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes?

En cuanto a La prestación del servicio de Consultoría y/o Interventoría el oferente deberá contar con el personal técnico y profesional que garantice la adecuada realización de las actividades objeto de la interventoría y con experiencia tanto general como específica en este tipo de contratación.

La ejecución de la interventoría objeto del presente proyecto consiste en contratar a una persona natural o jurídica tenga experiencia en el desarrollo de interventoría a operadores del programa de alimentación escolar, mediante la entrega de complementos nutricionales a la población estudiantil con el fin de que sea la encargada de vigilar, que todas las acciones necesarias para desarrollar los contratos se cumplan a cabalidad y bajo los controles de calidad especificados por el Municipio.

ESTUDIO DE LA DEMANDA

El municipio de Villavicencio Meta, a través de la Secretaria de Educación, en cumplimiento de su objeto misional y en cumplimiento de las metas propuestas para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE , teniendo como objetivo principal contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar y registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario; busca celebrar procesos de contratación para la interventoría que permita la trasparencia, eficiencia y responsabilidad en la entrega del complemento, con operadores los cuales suministraron un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes inscritos en la matricula oficial, SIMAT, contribuyendo a la ampliación de cobertura de los beneficiarios, al mejoramiento del desempeño académico, a la asistencia regular a sus clases y la promoción de formación de hábitos alimentarios saludables, todo esto, cumpliendo con los lineamientos técnicos administrativos del programa, que tienen y exigen una calidad en el desarrollo del proceso.

Demanda a través de los años a nivel Departamental y Regional.

CONTRATO	OCA-CM-001-2020
ENTIDAD	ALCALDÍA MUNICIPIO DE ACACIAS
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: OPERACIÓN DEL

	PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META, MEDIANTE LA ENTREGA DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL ÁREA URBANA Y RURAL PARA LA VIGENCIA 2020
VALOR CONVENIO	$ 65,376,750
PLAZO	2 meses

CONTRATO	OCA CM 007 2021
ENTIDAD	MUNICIPIO DE ACACIAS
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ACACIAS, META.
VALOR CONVENIO	105,424,173
PLAZO	135 días

CONTRATO	SE-CMA-003-2022
ENTIDAD	GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA JURÍDICA Y CONTABLE PARA HACER SEGUIMIENTO AL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO: "ATENDER EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 295 DE NOVIEMBRE 5 DE 2021, POR LA CUAL SE ASIGNAN RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN EN LA VIGENCIA FISCAL 2022, PARA SER DESTINADOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PAE. VIGENCIAS FUTURAS" Y PARA EL PLAN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA PUEBLOS INDÍGENAS
VALOR CONVENIO	1.832.112.207
PLAZO	9 (Meses)

CONTRATO	CM-SE-001-2022
ENTIDAD	MUNICIPIO DE YUMBO
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA BRINDAR UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO AM/PM -REFUERZO COMPLEMENTO AM/PM ALMUERZO JORNADA UNICA Y REFUERZO JORNADA UNICA PM,PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA.
VALOR CONVENIO	809.907.525
PLAZO	135 (Días)

CONTRATO	MM-ESAL-SE-001-2021

ENTIDAD	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A CONTRATOS QUE EJECUTEN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR "PAE" EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, VIGENCIA 2021
VALOR CONVENIO	1.316.609.329
PLAZO	11 (Meses)

CONTRATO	CM-06-01-2021
ENTIDAD	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE -EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES PRIORIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA
VALOR CONVENIO	965.575.520
PLAZO	6 (Meses)

CONTRATO	GN1742-2020
ENTIDAD	GOBERNACIÓN DE NARIÑO
OBJETO	Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica al contrato para la implementación del programa de alimentación escolar en los 57 municipios no certificados del departamento de Nariño, conforme a los lineamientos técnicos administrativos, estándares y condiciones mínimas expedidas por el ministerio de educación nacional y/o unidad administrativa especial para la alimentación escolar alimentos para aprender
VALOR CONVENIO	$ 912.758.679
PLAZO	165 (Días)

CONTRATO	GCSJ-CM-002-2020
ENTIDAD	DEPARTAMENTO DEL META
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA SEGUIMIENTO MONITOREO Y CONTROL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANERA INTEGRAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
VALOR CONVENIO	$ 935.693.854
PLAZO	110 (Días)

CONTRATO	SED-014-2020
ENTIDAD	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE A LA CONTRATACIÓN REALIZADA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
VALOR CONVENIO	$ 1.008.578.174

PLAZO	169 (Días)

CONTRATO	DC-SP-SCMA-001-2020
ENTIDAD	GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ
OBJETO	EJECUTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE AL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO "APROVECHAMIENTO DE RECURSOS AGRO-INDUSTRIALES Y NO MADERABLES DEL BOSQUE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL -ARAINMBA- EN LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ, ALBANIA, SAN VICENTE DEL CAGUÁN, EL DONCELLO, PUERTO RICO. BPIN: 2018000100107, EJECUTADO POR LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
VALOR CONVENIO	$ 294.525.000
PLAZO	24 MESES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA INTERVENTOR. El contratista seleccionado le corresponde cumplir con las obligaciones que se enuncian en el presente documento, junto con las que obran contenidas en el manual de interventoría y supervisión adoptado mediante Decreto No. 1000-21/293 del 19 de Julio de 2016 y las que por naturaleza integren el contenido del mismo.

A - OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:

La interventoría, se hará de manera presencial a través del personal asignado por el interventor. En esta, se debe ofrecer además de la aplicación de todos los recursos y sistemas utilizados para la ejecución del PAE, la implementación del Plan de Calidad según aplique y si se establece en el proceso precontractual.

La ejecución del proyecto se llevará a cabo contando con el presupuesto aprobado por el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, pero sobre todo se desarrollará dentro de un espíritu de colaboración constante entre el Contratante y el personal profesional, técnico, administrativo y asesores para el control del presupuesto y de la operación del Programa de Alimentación Escolar.

1. La interventoría deberá verificar, exigir y controlar permanentemente que el contratista cuente con el equipo de trabajo ofrecido al municipio en la propuesta, especialmente en lo relativo a formación académica de pregrado, posgrado, experiencia profesional general y experiencia profesional específica.
2. La interventoría deberá verificar, exigir y controlar permanentemente que el contratista aplique los procedimientos técnicos correctos en el desarrollo de las tareas de ejecución contractual. En caso de que se identifiquen cambios respecto a las especificaciones pactadas la interventoría deberá exigir información detallada sobre los mismos, analizarlos y pronunciarse frente a los mismos elaborando el correspondiente informe de aprobación técnica o reportarlo como una circunstancia constitutiva de incumplimiento según los parámetros fijados en el acápite respectivo del presente acto administrativo. Para tales efectos la interventoría deberá emitir sus conceptos con base en las normas técnicas aprobadas por las colegiaturas de la respectiva rama profesional o las que correspondan.
3. La interventoría deberá verificar que el titular del contrato objeto de vigilancia cumpla con los plazos establecidos en el cronograma de ejecución, para lo cual implementará los controles diarios de las actividades programadas, así mismo recomendar los ajustes a los que haya lugar. En caso de incumplimiento, el Interventor deberá informar oportunamente al municipio a efectos de adoptar las medidas sancionatorias que correspondan.

4. La interventoría deberá verificar, exigir y controlar diariamente que el contratista cumpla las pruebas de laboratorio que técnicamente se hayan pactado para la ejecución de ciertos ítems.
5. La interventoría deberá verificar oportuna, permanente y efectivamente la ejecución a satisfacción de los ítems en las cantidades establecidas en el contrato y presentar un informe al municipio sobre los aspectos que incidan en el normal desarrollo de los contratos y que puedan implicar modificaciones a los mismos.
6. La interventoría deberá verificar los permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el desarrollo normal del contrato de conformidad con la normatividad vigente, para cual el interventor se obliga a ejecutar tales tareas de vigilancia según las normas técnicas legalmente aplicables según el tipo de proyecto.
7. La interventoría deberá verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y plan de manejo ambiental si a ello hay lugar, así como las normas de sanidad, manejo de alimentos incluyendo el transporte y entrega final, salud pública cuando corresponda y toda aquella normatividad que aplique respecto a la prestación eficiente del servicios de alimentación escolar en nuestro país, para lo cual el interventor se obliga a ejecutar tales tareas en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable según el presente tipo de proyecto (PAE).
8. La interventoría deberá implementar un plan de registro y de acciones preventivas y correctivas ante el titular del contrato objeto de vigilancia que le permita efectuar requerimientos directamente al titular del contrato objeto de vigilancia en procura de obtener soluciones inmediatas que sean favorables a los intereses del municipio.
9. La interventoría deberá estudiar y decidir los requerimientos de orden técnico, jurídico, financiero, contables y demás, que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones éstas deberán someterse al estudio de la secretaria que haya elaborado el estudio técnico correspondiente, con el concepto favorable de la interventoría, siguiendo en todo caso los manuales de contratación e interventoría del municipio de Villavicencio.
10. La interventoría deberá verificar que en la bitácora se registren todas las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato, garantizando la efectiva vigilancia de la operación del Programa de Alimentación Escolar.
11. La interventoría deberá llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando el cumplimiento técnico del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.
12. La interventoría deberá revisar y aprobar el contenido de las actas parciales que correspondan según lo pactado.

13.La interventoría deberá elaborar y adjuntar los informes que sustenten todas las actuaciones que tengan relación con la normal ejecución del contrato o con cualquier modificación a sus condiciones iniciales.

14.La interventoría deberá elaborar y suscribir el acta de terminación requerida según el tipo de contrato de prestación de servicios de operación del PAE. Se verificarán cantidades y calidades del objeto contratado ejecutadas, se elaborarán y suscribirá el acta correspondiente (acta de terminación), se solicitará la ampliación y/o constitución de las garantías, lo mismo que al contratista se le solicitará la recopilación del registro fotográfico buscando que sea de forma cronológica y se elaborará informe final de interventoría teniendo en cuanta todos los días de ejecución del servicio PAE, que incluirá el registro fotográfico diario. La anterior información será remitida al representante de la entidad.

15.La interventoría deberá garantizarle al municipio que todos los informes que realice los remitirá al expediente único del contrato que deberá reposar en la oficina de archivo que establezca el municipio, en este caso oficina de contratación, previa revisión y aprobación de la secretaría de educación a través de la supervisión delegada para el efecto.

16.La interventoría deberá informar por escrito al alcalde o su delegado la necesidad de realizar ajustes a las actividades previstas en el contrato inicial justificando técnicamente tal necesidad. La solicitud deberá ir acompañada de un informe en el que se describan las razones que podrían

justificar las modificaciones al contrato y en todo caso deberán guardar relación con el manual contratación del municipio frente al proceso o procedimiento a surtirse para tales efectos.
17.La interventoría deberá hacer cumplir en general las cláusulas contractuales.
18. La interventoría deberá elaborar el contenido del Acta de Liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en la Normatividad vigente y presentarla ante el supervisor delegado para el efecto con el propósito de que una vez sea revisada y viabilizada éste cite al contratista para intentar la suscripción bilateral de la misma. El acta de liquidación deberá ser presentada en los formatos preestablecidos por el municipio según meci calidad.
19. Aplicar y verificar el cumplimiento de los Lineamientos Técnico Administrativo del Programa de Alimentación Escolar PAE establecidos por el Ministerio de Educación Nacional MEN Resolución 335 de 2021 – Verificación en comedores escolares, bodegas de almacenamiento y entidad operadora y demás normas complementarias y reglamentarias sobre la materia.
20.Presentar en el informe según ejecución de avance o forma de pago, el avance de la ejecución de las metas sociales y los soportes (Certificado de Cobertura) debidamente organizados por modalidad de preparación y zona (rural y urbana). En el informe se debe presentar el resultado consolidado de los hallazgos evidenciados con el análisis de causas, acciones de la interventoría y recomendaciones al supervisor del contrato, con corte a las fechas en las que se ejerció seguimiento, vigilancia y control al contrato de prestación del servicio del PAE.
21.Dejar copia de documentos constitutivos del informe de visita en las unidades de servicio (sedes educativas beneficiadas), comedores escolares, y bodega del operador, así como del transporte de alimentos cuando a ello haya lugar.
22.Cumplir con los procedimientos e instructivos establecidos por la supervisión del contrato.
23.Entregar los soportes documentales de las actividades de interventoría al supervisor del contrato.
24.Verificar en el contrato el cumplimiento de la normatividad vigente para el manejo de los alimentos, entre ellos la resolución 2674 de 2013 y demás normas complementarias y reglamentarias sobre la materia o aquellas que la modifiquen, adicionen o deroguen.
25. Realizar una encuesta de satisfacción del servicio de alimentación al 5% del total de niños beneficiarios de los establecimientos educativos visitados y presentar de manera consolidada en el informe que presente según forma de pago, el análisis, los resultados y recomendaciones. El formato de la encuesta deberá ser presentada por la interventoría dentro de los tres días hábiles siguientes al acta de inicio para la aprobación del supervisor del contrato.
26. Responder solicitudes, reclamos, preguntas o sugerencias realizadas por parte los beneficiarios y/o ciudadanos en general con respecto al Programa PAE que le remita el supervisor del contrato y presentar los conceptos técnicos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción. En el informe mensual se debe reportar el avance en la recepción de PQR y el estado.
27. Revisar los informes mensuales de gestión que presente el operador del PAE y emitir y presentar concepto al supervisor del contrato con la certificación correspondiente.
28. Presentar un protocolo de muestreo microbiológico a EL EQUIPO PAE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL para su aprobación, con el fin de realizar toma de muestras A LOS ALIMENTOS Y PUNTOS CRÍTICOS en los establecimientos educativos que defina el supervisor del contrato.
29. Realizar toma de muestreo microbiológico a las sedes educativas beneficiadas con la modalidad de almuerzo ración preparada en sitio, permitiendo tener bases para un seguimiento de la situación higiénica de los comedores escolares.
30. Para la realización de los análisis microbiológicos de los productos o alimentos, se deberá contar con un laboratorio propio o externo departamental o municipal, el cual debe estar acreditado por la autoridad de salud competente y certificado para la realización de los análisis a adelantar a cada producto o alimento. Si los resultados de los análisis realizados evidencian microorganismos patógenos, se deberá informar inmediatamente al supervisor del contrato, las medidas sugeridas que se deben tomar para minimizar riesgos y efectuar una nueva toma de muestreo microbiológica

que permita verificar la solución efectiva del hallazgo. Presentar un concepto técnico de manera inmediata y en el informe mensual entregar con los soportes del caso.
31.Revisar los resultados de los análisis microbiológicos entregados por el proveedor al operador, de los complementos alimentarios jornada mañana/ tarde – ración industrializada, presentar los resultados en el informe mensual.
32. Cumplir con la ruta de atención para casos de enfermedades transmitidas por alimentos (ETAS), establecido por el Ministerio de Educación Nacional. Y hacer seguimiento presencial a los casos que sean reportados.
33. Verificar el cumplimiento del porcentaje de compras locales. Se entiende como compras locales aquellas que se realicen en el ámbito departamental, las compras realizadas en el Municipio de Villavicencio donde opera el PAE y municipios circunvecinos; se debe verificar el cumplimiento del veinte por ciento (20%) de compras locales sobre el valor de la propuesta presentada para la operación del PAE, el nombre del proveedor, producto a comprar y ubicación geográfica.
34.Los informes de gestión según entrega (ver forma de pago) deben ser entregados al supervisor de la Secretaría de Educación, de manera organizada y detallada en medio escrito y magnético.
35. En el evento que exista cambio del equipo de trabajo presentado en la propuesta y que hace parte integral de la orden de trabajo o del contrato según aplique, deberá comunicar tal circunstancia al supervisor delegado y dejar constancia de ello en el informe correspondiente de interventoría, para que este sea aprobado o no por el supervisor. El equipo de trabajo deberá cumplir en todo caso con las mismas o mejores condiciones de experiencia e idoneidad establecida en el proceso y en la propuesta inicial, so pena de declararse incumplimiento.
36. Garantizar que el equipo de trabajo realiza sus aportes al sistema de seguridad social integral (ARL, PENSIÓN, SALUD) y parafiscales según aplique durante el término de ejecución del contrato.
37. Hacer entrega de paz y salvos de pago de honorarios o nómina del equipo de trabajo vinculado en su propuesta, según aplique, previo a la liquidación del contrato de interventoría.
38. Exigir al operador del PAE realizar el cambio inmediato de alimentos que se encuentren en mal estado, dejando constancia de ello por escrito y con soporte fotográfico
39. Garantizar a través de soporte documental y registro fotográfico que el operador del PAE, cumple con los gramajes y especificaciones técnicas de los alimentos.
40. Garantizar que el equipo de trabajo durante la ejecución del contrato no cuenta con Inhabilidades de ***Delitos sexuales*** cometidos contra menores de 18 años, al tenor de lo señalado en la Ley 1918 de 2018.
41. Contar con las herramientas tecnológicas, administrativas, operativas, logísticas y de transporte del equipo de trabajo para la ejecución del contrato.
42. Informar a la oficina de contratación a través del supervisor el cargue de aprobación de las garantías en la plataforma del secop II para su correspondiente aprobación.
43. Aprobar en la plataforma del secop II, según los flujos de aprobación los procesos administrativos contractuales electrónicos (contrato, adiciones, modificaciones, suspensiones, reinicios etc), en tiempo real, so pena de declararse incumplimiento.
44. Las demás que se requieran para verificar la ejecución idónea del proceso.

B- PRESENTACIÓN DE INFORMES:

El interventor deberá presentar los informes que se relacionan a continuación, con destino a la Supervisión para que obren en los archivos de la Administración, impreso y en medio magnético:

a. Informe mensual o según forma de pago, que incluya la siguiente información:

Estado de ejecución del contrato considerando lo siguiente:

- Actividades ejecutadas.
- Implementación de plan de calidad si a ello hay lugar
- Programación de actividades según contrato de prestación de servicios (PAE)
- Personal que participa.
- Cambio de personal si a ello hay lugar
- Equipos: Estado, rendimientos y funcionamiento.
- Avance en Programa de trabajo, atrasos presentados, sus causas y su justificación, si las hay.
- Registro fotográfico a color, de la secuencia de las actividades desarrolladas debidamente numeradas y marcadas.
- En general, todo aquello que de una u otra forma esté relacionado con el desarrollo del contrato supervisado y que la secretaria de infraestructura considere.
- Estado de las garantías del contrato de interventoría y del contrato de prestación de servico PAE
- Balance financiero
- Todos aquellos componentes adicionales establecidos en los formatos de la entidad según gestión de calidad.

b. Informes especiales que la Administración requiera de la interventoría.

C- OBLIGACIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO:

1. Intervenir, coordinar y controlar la ejecución de la orden de trabajo o contrato, según aplique que tiene por objeto OPERAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES REGISTRADOS CON MATRÍCULA OFICIAL EN EL SIMAT DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META, tan pronto sea suscrito por el Municipio de Villavicencio y el operador del servicio de alimentación.
2. Disponer de los recursos de los recursos humanos (profesionales y técnicos), informáticos y logísticos necesarios para atender el servicio de interventoría.
3. Servir de canal de comunicación efectiva y oportuna entre el contratista(operador PAE) y el Municipio de Villavicencio (Secretaria de Educación)a través del supervisor del contrato de interventoría.
4. Conservar y mantener organizado, actualizado y disponible en todo momento un archivo físico con el desarrollo de toda la documentación surtida dentro de la ejecución contractual y entregar a la secretaria de educación periódicamente y al finalizar el contrato de interventoría de un archivo con todos los registros, informes, respuestas a las solicitudes al contratista y demás acciones y documentos del proceso de interventoría.
5. Verificar continuamente como contratista el cumplimiento de las obligaciones asumidas en ejecución de la contratación de alimentación escolar PAE y disposiciones contractuales.
6. Apoyar las acciones y mecanismos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del desarrollo del objeto, concertadas al momento de la suscripción del contrato de interventoría.
7. Apoyar los mecanismos de gestión social (control social, participación ciudadana e inclusión social) haciendo parte de los diferentes Comités de Alimentación Escolar, Comité de seguimiento, operativo municipal, mesas de trabajo y brindar acompañamiento a la secretaría de educación en las diferentes instancias de comunicación (control político, rendición de cuentas, mesas públicas veedurías ciudadanas) en que se requiere relacionadas con el programa PAE.
8. Garantizar que toda comunicación, instrucciones, requerimientos que se surta con el contratista (operador del PAE conste por escrito.
9. Acta de suspensión.
10. Acta de reanudación.
11. Acta de comités de interventoría.

12. Acta de terminación de interventoría.
13. Actas parciales de avance.
14. Otras actas especiales.
15. Acta de liquidación del contrato, de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.

D- OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO Y CONTABLE:

1. Conocer cada una de las exigencias de orden financiero incorporadas en los pliegos de condiciones y en el contrato de servicio de alimentación escolar.
2. Aprobación de las actas de avance que sustentan la prestación de las facturas o cuentas de cobro por parte del contratista.
3. Expedir de forma oportuna los informes correspondientes, con los cuales se pueda aprobar previamente al pago de facturas o cuentas de cobro.
4. Controlar continuamente el estado financiero del contrato.
5. Verificar que el contrato se desarrolle en el plazo previsto, verificando contablemente que los valores y cantidades efectivamente contratadas, correspondan con los reportados por el contratista.
6. Rendir el informe escrito sobre el comportamiento financiero del contrato.

E- OBLIGACIONES DE ORDEN JURÍDICO O LEGAL:

1. Emitir conceptos debidamente sustentados sobre solicitudes que presente el contratista (Operador del PAE) de prórrogas, adiciones, suspensiones, modificaciones, cesión (del contrato o de derechos económicos).
2. Verificar que se dé cumplimiento por parte del contratista (operador del PAE) a todas las cláusulas y obligaciones del contrato suscrito y las normas técnicas y legales vigentes en relación con la ejecución contractual.
3. Efectuar las recomendaciones, requerimientos o advertencias a que haya lugar, dentro de los plazos previstos en las cláusulas del contrato.
4. Adelantar todas las acciones de su competencia tendientes a la imposición de multas o sanciones por eventuales incumplimientos contractuales por parte del operador, de conformidad con los lineamientos establecidos en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de los pagos al Sistema de Seguridad Social y demás a que haya lugar.
6. Apoyar a la Secretaría de Educación (supervisión - área de cobertura) en la elaboración de informes, estadísticas, respuesta a derechos de petición, quejas, reclamos, solicitudes que se presenten por parte de là comunidad, Ministerio de Educación, Interventoría del MEN o entidades de control en relación con la' ejecución del programa PAE, así como en los trámites de terminación y de liquidación del contrato, oportunamente y dentro de los tiempos establecidos en la normatividad legal vigente.

El **INTERVENTOR** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR	FORMULA	TOPES
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Igual o superior a **2,2**
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Igual o inferior a **0.40**
Razón de Cobertura de Interés**	Utilidad Operacional / Gastos de Interés	Igual o superior a **2.5**

La Entidad Estatal define un **Índice de Liquidez mayor o igual a 2,2** para lo cual, se determinó un límite mínimo y máximo de la desviación estándar, teniendo en cuenta que el 100% de la muestra debe cumplir con el indicador, acorde con el análisis del sector económico, la naturaleza del proceso de contratación incluyendo los riesgos, la complejidad y valor del contrato.

La Entidad Estatal define un **Índice de endeudamiento menor o igual a 0.40** para lo cual, se determinó un límite mínimo y máximo de la desviación estándar, teniendo en cuenta que el 75% de la muestra debe cumplir con el indicador, acorde con el análisis del sector económico, la naturaleza del proceso de contratación incluyendo los riesgos, la complejidad y valor del contrato.

La Entidad Estatal define un **Índice de cobertura de intereses mayor o igual a 2.5** para lo cual, se determinó un límite mínimo y máximo de la desviación estándar, teniendo en cuenta que el 100% de la muestra debe cumplir con el indicador, acorde con el análisis del sector económico, la naturaleza del proceso de contratación incluyendo los riesgos, la complejidad y valor del contrato.

INDICADOR ADICIONAL

Las Entidades Estatales pueden establecer indicadores adicionales a los establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, solo en aquellos casos en que sea necesario por las características del objeto a contratar, la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación. Es importante tener en cuenta que los indicadores pueden ser índices como en el caso del índice de liquidez (activo corriente dividido por el pasivo corriente) o valores absolutos como el capital de trabajo y el patrimonio.

En este caso, por la complejidad del proceso el Municipio de Villavicencio establece el indicador adicional de CAPITAL DE TRABAJO (Capital de trabajo es igual a Activo corriente - Pasivo corriente) Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

Para el presente proceso de contratación se ha establecido siguiente capital de trabajo:

INDICADOR	FORMULA	TOPES
CAPITAL DE TRABAJO	Activo Corriente -Pasivo Corriente	Igual o superior al **40% de PO**

La Entidad Estatal define un Capital de Trabajo mayor o igual al 40% del presupuesto oficial del presente proceso por un valor de Ciento ochenta y seis millones setecientos dieciséis mil trescientos treinta y tres pesos con diez centavos ($186.716.333,10), por lo tanto el capital de trabajo se establece en: setenta y cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil quinientos treinta

y tres pesos con veinticuatro centavos ($74.686.533,24) . Se determinó un límite que es acorde con el análisis del sector económico, la naturaleza del proceso de contratación incluyendo los riesgos, la complejidad y valor del contrato, permitiendo la participación al 88% de la muestra.

Este indicador adicional es de suma importancia para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE, puesto que el contratista debe contar con los recursos disponibles de capital de trabajo para operar el Programa, considerando especialmente que no se contempla el pago de anticipo y al contratista se le cancelará mes vencido una vez facturado los servicios. Lo anterior conlleva que se considere un contratista que pueda mantener una operación de hasta dos meses seguidos sin recibir un pago. Conforme al término de ejecución de la prestación del servicio, es probable que al finalizar el segundo mes el contratista reciba su primer desembolso, lo que significa que, para garantizar la ***prestación del servicio***, este cuente con los recursos para cumplir con el 100% de las obligaciones contractuales de los primeros meses de ejecución.

Lo anterior, permite dar cumplimiento a la responsabilidad mínima designada a la Entidad Territorial por parte del artículo 4.2. De la resolución 335 de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional MEN, inciso tres, que dice: *"Acreditar la capacidad financiera en índices de endeudamiento, liquidez y capital de trabajo, según lo exigido en el proceso de contratación por parte de la Entidad Territorial".*

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	FORMULA	TOPES
Rentabilidad Sobre Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Igual o superior a **0,11**
Rentabilidad Sobre Activos	Utilidad Operacional / Activo Total	Igual o superior a **0,07**

La Entidad Estatal define un **Índice de rentabilidad de patrimonio mayor o igual a 0,11** para lo cual, se determinó un límite mínimo y máximo de la desviación estándar, teniendo en cuenta que el 75% de la muestra debe cumplir con el indicador, acorde con el análisis del sector económico, la naturaleza del proceso de contratación incluyendo los riesgos, la complejidad y valor del contrato.

La Entidad Estatal define un **Índice de rentabilidad de activo mayor o igual a 0,07**para lo cual, se determinó un límite mínimo y máximo de la desviación estándar, teniendo en cuenta que el 75% de la muestra debe cumplir con el indicador, acorde con el análisis del sector económico, la naturaleza del proceso de contratación incluyendo los riesgos, la complejidad y valor del contrato.

Para la evaluación del indicador de razón de cobertura de Intereses, cuando el denominador es indeterminado, es decir, cuando no se reflejan obligaciones financieras, o sea, no se incurre en gastos financieros, caso en el cual no se puede calcular el indicador financiero, se entenderá que el proponente por tal concepto financiero resulta habilitado (regla sugerida por Colombia Compra Eficiente).

Cuando el proponente sea Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura o está organizado en cualquier forma de asociación, los indicadores de capacidad financiera y organizacional, se calculara que cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación de acuerdo a la metodología establecida en el manual M-DVRHPC-05 actualizado el 9 de mayo de 2018, Colombia Compra eficiente, Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, Sección VII, punto 2 "Ponderación de los componentes de los indicadores".

NOTA: Se anexa tabla con el estudio respectivo.

No.	EMPRESA	NIT	TIPO	CIUDAD	Liquidez	Endeudamiento	Razon de cobertura de Intereses	Rentabilidad sobre Patrimonio	Rentabilidad sobre Activos	ACTIVO CORRIENTE $	PASIVO CORRIENTE $	Capital de Trabajo
1	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE COLOMBIA	813009568-1	PEQUEÑA EMPRESA	NEIVA	3,09	0,43	INDETER	0,10	0,05	3.757.993.012,00	1.215.481.660,00	$ 2.542.511.352,00
2	GRUPO IS COLOMBIA SAS	900192981-8	MEDIANA EMPRESA	BOGOTA	5,10	0,17	804,96	0,17	0,14	9.075.040.417,00	1.776.961.086,00	$ 7.298.079.331,00
3	FUNDACION VINCULO FRATERNAL FUNVIFRA-FUNDASOL	812006863-2	MEDIANA EMPRESA	MONTERIA	6,54	0,16	82,66	0,64	0,53	6.052.926.919,00	924.289.595,00	$ 5.128.637.324,00
4	ALIMENTOS SALUDABLES DEL VALLE S.A.S.	901177852-7	PEQUEÑA EMPRESA	PALMIRA	432,75	0,02	70,52	0,16	0,16	1.298.251.000,00	3.000.000,00	$ 1.295.251.000,00
5	GERMAN MONTENEGRO FAJARDO AUDITORES Y ASESORES SAS BIC	900335334-8	PEQUEÑA EMPRESA	PASTO	3,14	0,34	INDETER	0,31	0,20	2.435.624.873,55	773.761.046,59	$ 1.661.863.826,96
6	CORPORACION COLOMBIA EMPRESARIAL-CCE	901525117-5	MICROEMPRESA	NEIVA	30,31	0,03	INDETER	0,12	0,12	321.557.832,00	10.607.069,00	$ 310.950.763,00
7	METODOLOGIKA CONSULTORES SAS	901504070-8	MICROEMPRESA	POPAYAN	8,00	0,03	9,75	-	-	40.000.000,00	5.000.000,00	$ 35.000.000,00
8	VCO S.A.	830040378-0	MEDIANA EMPRESA	BOGOTA	2,32	0,49	65,87	0,15	0,07	8.152.252.460,00	3.501.815.355,00	$ 4.650.437.105,00
	PROMEDIO				61,41	0,21	206,75	0,21	0,16			
	DESVIACION ESTANDAR				150,32	0,19	335,58	0,20	0,16			
	RANGO MÍNIMO DE LA DESVIACIÓN ESTÁNDAR				(88,92)	0,02	(128,83)	0,01	(0,00)			
	RANGO MÁXIMO DE LA DESVIACIÓN ESTÁNDAR				211,73	0,40	542,34	0,40	0,32			
	INDICADORES A EXIGIR EN EL PRESENTE PROCESO				2,20	0,40	2,50	0,11	0,07			74.686.533,24
	CUMPLEN				8	6	8	6	6			7
	% DE CUMPLIMIENTO				100%	75%	100%	75%	75%			88%
Fecha corte de información financiera RUP : 31/12/2021												

982

FORMA DE PAGO: El Municipio de Villavicencio cancelará al contratista seleccionado el valor del contrato de la siguiente manera:

Mediante actas parciales hasta sumar máximo el 80% del valor del contrato, de acuerdo al avance del contrato de prestación de servicios de PAE, objeto de la Interventoría, debidamente recibida y verificada por la supervisión, liquidada sobre el porcentaje que le corresponda al calcular la equivalencia entre el valor del contrato de prestación de servicios y el de interventoría.

Un pago final, equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, previa suscripción de las actas de terminación y de liquidación aprobadas por el supervisor designado y la oficina de contratación consecuentemente.

En el evento en que se presenten retrasos en la ejecución o cumplimiento de metas físicas en el contrato de de prestación de servicios, objeto de interventoría que impliquen la necesidad de prórrogas y/o suspensiones, el contrato de interventoría que aquí se justifica deberá sufrir la misma suerte, toda vez que sus pagos en todo caso dependen del cumplimiento de metas físicas en aquel, sin que se deba realizar ninguna adición de recursos.

EL CONTRATISTA deberá presentar informes para cada pago, al supervisor del contrato, indicando las sumas invertidas y comprometidas y sus correspondientes rubros acompañados con los documentos soportes respectivos y conformes las características establecidas en las obligaciones señaladas en la presente orden de trabajo y futuro contrato.

Nota 1: El CONTRATISTA acreditará con cada pago, el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales y del equipo de trabajo.
Nota 2: Para el último pago será necesario haber terminado a satisfacción el contrato de prestación de servicios del PAE y haber suscrito las actas respectivas, entregado todos los soportes establecidos en el proceso y que hacen parte de las obligaciones de la presente orden y del futuro contrato.
Nota 3: En todo caso los pagos estipulados en el presente numeral, se sujetarán a los recursos que dispone el Municipio de Villavicencio, y no podrá afectar el pago oportuno de salarios y prestaciones sociales al personal contratado cuyos pagos deben ser realizados de manera oportuna y dentro del plazo de ejecución de la orden de trabajo y del futuro contrato.

En el evento en que se presenten retrasos en la ejecución o cumplimiento de metas físicas en el contrato principal objeto de interventoría que impliquen la necesidad de prórrogas y/o suspensiones, el contrato de interventoría que aquí se justifica deberá sufrir la misma suerte, toda vez que sus pagos en todo caso dependen del cumplimiento de metas físicas en aquel, sin que se deba realizar ninguna adición de recursos.

Fecha de elaboración: 15 de septiembre de 2022

JOSE NILSON ARANA SANCHEZ
Secretaria de Educación Municipal

Revisó: Erika Alexandra Sánchez Zarate-Directora de Cobertura y Permanencia
Proyectó: Nohora Herrera Herrera-Profesional Equipo PAE